RAWSON, 25 de agosto de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“P., F. O. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.700 – Año 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que según proveído de la hoja 221 se da por recibido el escrito digital presentado por el Dr. E. A. M., en el que determina los honorarios que le fueron regulados por Sentencia Interlocutoria Nº 193/SCA/16. Arriba a la suma de $16.397,35 con más IVA, y sobre dicho importe computa intereses desde el 07/12/16 hasta el 30/06/20, mediante el sistema SICAL.-

------ Asimismo, allí se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 225, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Interlocutoria N° 193/SCA/16 de fecha 7 de diciembre de 2.016 (hojas 125/129), se rechazó el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la demandada y se regularon los honorarios del Dr. M. en el 30 % de los que se fijaron en la instancia única a la parte actora, con más IVA si correspondiere. ----------

------ 2. Que mediante **Sentencia Interlocutoria N° 123/SCA/18 de fecha 22 de noviembre de 2.018** (hojas 217/218 vta.), se aprobó el monto del proceso que incluye los intereses hasta el **30 de abril de 2.018**. Sobre esa suma se fijaron los honorarios regulados a favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, por la Sentencia Definitiva Nº 38/SCA/16, en el importe de **cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y dos centavos** ($54.657,82) con más, la suma de **once mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con catorce centavos** ($11.478,14) en concepto de IVA. ----------

------- 3. Que respecto de esta presentación que se analiza, ha de indicarse que el letrado trae la determinación de sus honorarios correspondientes a

la SI Nº 193/SCA/16, que ha omitido realizar oportunamente cuando efectuó la liquidación aprobada por SI Nº 123/SCA/18. ----------

------ Que es correcto el cálculo del 30 % efectuado sobre las sumas indicadas en el punto 2 de la presente, lo que arroja el importe de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**$16.397,35**)** con más la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.443,44**) en concepto de IVA, lo que permite su aprobación, a la misma fecha indicada en la Sentencia Interlocutoria Nº 123/SCA/18 (30 de abril de 2.018). ----------

-------4.a. Se considera que con el dictado de esta última interlocutoria, al aprobarse el monto del proceso, pudieron determinarse los honorarios originados en la sentencia definitiva dictada en autos, y también, fácilmente computar ese porcentual del 30% fijado en concepto de honorarios en la SI Nº 193/SCA/16, dado que involucra un cálculo numérico de sencilla ejecución.----------

----- Por ello, yerra el ejecutante al iniciar el cómputo de intereses desde el 07/12/16 (fecha del dictado de la SI Nº 193/SCA/16), ya que como reiteradamente ha indicado este Superior Tribunal, no corresponde considerar que el ejecutado se encuentre en mora mientras no exista una determinación conclusiva de los honorarios. Esta última recién se obtuvo en la **SI N° 123/SCA/18, del 22 de noviembre de 2.018.** ----------

------ Resulta aplicable entonces, la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia. Desde hace muchos años, se ha interpretado que "...no puede haber mora si no medió determinación conclusiva de honorarios debidamente notificada a los condenados en costas de conformidad con el art. 50° del Dto. Ley N° 2.200 - T.O. Dto. N° 138/99..." (Ahora establecido en el art. 49 de la Ley XIII Nº 4)- según la interpretación que viene sosteniendo este Tribunal desde el año 1995 "...**la decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva** (SI N° 118/95, 15/SCA/03, 7/SCA/08 y otras) y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (SI N° 15/SCA/01, y 7/SCA/08)". "...Mora que -según la modificación introducida por Ley N° 4.335 al Dto. Ley N° 2.200 (ahora Ley XIII Nº 4**) - se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación...** son éstos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria - art. 62° (actual art. 61 en la Ley XIII Nº 4) - pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas

liquidaciones (conf. SI N° 60/SCA/01, 26/SCA/06, 36/SCA/07, 4/SCA/08, 7/SCA/08, N° 40/SCA/10, entre otras)…" (SI Nº 60/SCA/10, 72 y 86/SCA/14, 20/SCA/2015 y 49/SCA/17, entre muchas).----------

------ 4.b. Por último, aunque no sea este el fundamento esencial por el que se desestima su cálculo, ha de señalarse que, la tasa de interés a utilizar en futuras liquidaciones, a tenor de lo previsto en el art. 61, primera parte, de la Ley XIII Nº 4, debe ser la misma que fuera fijada judicialmente para el capital en ejecución. ----------

------ 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.- ------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 193/SCA/16, en favor del Dr. E. A. M., en la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**$16.397,35**)** con más la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.443,44**) en concepto de IVA, a la fecha establecida en la liquidación aprobada en la SI N° 123/SCA/18 (30 de abril de 2.018).----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4874/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet.----------gj

FDO: MARIO LUIS VIVAS. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 27 DE AGOSTO DE 2.020.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº _____. CONSTE.
Fdo: Mónica Cristina Dencor.